



AV-VCT-GIAM-08-0095

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CHG-081	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	GSC-ZO 000126	05/06/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

* Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Coordinadora (E) del Grupo de Información y Atención al Minero.

JXGC



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad para todos

www.anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZO

DE

(000126) 05 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. CHG-081 NIVEL CARRETERA"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No CHG-081, por medio de oficio radicado con el número 20145500098812 del 07 de marzo de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No CHG-081 NIVEL CARRETERA, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 1-19 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-ZO 012 de 20 de marzo de 2014, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 23, 24, y 25 de abril de 2014 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-00769 fijado el 01 de abril de 2014. (Folios 20-29 Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en el folio 34, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. CHG-081 NIVEL CARRETERA, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-HJMH-028 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión CHG-081 NIVEL CARRETERA de abril 30 de 2014, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 29-33 cuaderno de amparos)

ANU

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
NO CHG-081 NIVEL CARRETERA"**

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente CHG-081 y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. CHG-081 NIVEL CARRETERA, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-HJMH-028 de 30 de abril de 2014, que infiere lo siguiente:

- La visita técnica se llevó a cabo los días 23, 24 y 25 de Abril de 2014, ante solicitud presentada por el representante legal JAIME ANDRES OSORIO MARUN, mediante radicado No. 20145500098812 de fecha 07 de Marzo de 2014, del contrato de virtud de aporte No. CHG-081.
- Una vez en campo en el área del contrato de virtud de aporte No. CHG-081 se procedió únicamente a identificar y geoposicionar la bocamina existente se tomaron las coordenadas en la bocamina Villonza Nivel Carretera donde se evidencio que existe la perturbación y se corroboró que se están adelantando trabajos por personas indeterminadas y que llevan un avance de túnel de más o menos 10 metros, se geoposiciono con un GPSmap76CSx Garmin y se tomó registro fotográfico, el cual se anexa.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión CHG-081 NIVEL CARRETERA.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

JLU

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
NO CHG-081 NIVEL CARRETERA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No CHG-081 NIVEL CARRETERA, frente a personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas 1097777N, 1163761E, Cota 1301m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión CHG-081 NIVEL CARRETERA de abril 30 de 2014, al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

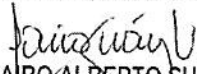
ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias de forma INMEDIATA según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No CHG-081 NIVEL CARRETERA o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saul Romero/GSC

[Handwritten mark]

